



San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y EXONERACION DE CUOTA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MORENO CHARRY
dofilub@gmail.com
DEMANDADOS: DIANA ALEXANDRA TELLEZ
dianat@outlook.es
JOSE ANTONIO y ALVARO ANDRES MORENO TELLEZ
joanmote@gmail.com y alvaroandrestellez@outlook.com
RADICADO No. 54 001 31 60 004 – 2021 00 047 00 - (17.092).

En cumplimiento a lo Ordenado por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia en la sentencia del 19 de agosto de 2021, notificada el 23 de los mismos, dentro de la acción de tutela instaurada contra este Despacho judicial por el demandante y atendiendo que la suscrita juez solo se enteró del fallo el día de ayer 8 de los corrientes toda vez que el mismo no fue subido al expediente permaneciendo en el correo institucional, se procede como sigue.

Dejar sin efecto el proveído del 26 de julio hogaño, y en su defecto se ordena admitir la demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS y EXONERACION promovida por JOSE ANTONIO MORENO CHARRY quien obra a través de apoderado judicial en contra de DIANA ALEXANDRA TELLEZ, JOSE ANTONIO y ALVARO ANDRES MORENO TELLEZ respectivamente, como lo ordena el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia de la Ciudad, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto del 26 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS contra DIANA ALEXANDRA TELLEZ representante legal de MJ MORENO TELLEZ y EXONERACION contra JOSE ANTONIO y ALVARO ANDRES MORENO TELLEZ promovido por GUSTAVO ADOLFO ROLON OMAÑA.

TERCERO: Se le conmina al demandante, continúe cancelando lo acordada en el ICBF, de fecha 25 de mayo 2015.

CUARTO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Notificar la presente demanda a la señora DIANA ALEXANDRA TELLEZ, JOSE ANTONIO y ALVARO ANDRES MORENO TELLEZ, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEPTIMO: Se le informa a la parte demandante, como a los demandados al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8AM a 12 PM y de 1PM a 5PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ